

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Agosto 26 de 2013 • No. 387-2



La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público realiza operativos de control y vigilancia a los elementos de publicidad exterior visual ubicados en diferentes zonas de la ciudad, dando cumplimiento al marco normativo que regula esta materia.

CONTENIDO

ACUERDO N° 012 (Agosto 8 de 2013).....	3
"POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO N° 013 (Agosto 8 de 2013).....	17
"POR EL CUAL SE ESTABLECE Y ORGANIZA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE LOS JUECES DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO N° 014 (Agosto 8 de 2013).....	19
"POR EL CUAL SE CONMEMORA EL CENTENARIO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO N° 015 (Agosto 8 de 2013).....	22
"POR MEDIO DEL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL, SOCIAL DEPORTIVO Y DE INTEGRACION FAMILIAR LAS RECREOVIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO N° 016 (Agosto 8 de 2013).....	25
"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ENAJENAR, LOS ACTIVOS DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P."	
ACUERDO N° 017 (Agosto 8 de 2013).....	27
"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA LUDOPATÍA Y LACIBERADICCIÓN EN EL DISTRITO BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 0292 (Agosto 13 de 2013).....	29
"POR LA CUAL SE FIJA LA DIRECTRIZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 13,14 Y 40 DEL DECRETO 3075 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
RESOLUCIÓN N° 0063 (Agosto 14 de 2013).....	35
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0061 DEL 25 DE JULIO DEL 2013 A TRAVES DE LA CUAL LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD ADOPTA MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LA CARRERA 51B EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO N° 019 (Agosto 15 de 2013).....	37
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DISTRITAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACION PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACION PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCION Y MITIGACION DE LA VIOLENCIA ESCOLAR"	
DECRETO N° 0700 (Agosto 23 de 2013).....	43
"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE ECUADOR."	
RESOLUCIÓN N° 0064 (Agosto 26 de 2013).....	45
"POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIMITE MAXIMO DE VELOCIDAD PERMITIDA EN 50 KPH EN EL CORREDOR DE LA CALLE 84 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 0065 (Agosto 26 de 2013).....	46
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN TODA SU EXTENSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN N° 0066 (Agosto 26 de 2013).....	49
"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE NUEVOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA INSTALADOS EN EL DIATRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 012
(Agosto 8 de 2013)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 2° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 823 de 2003, la Ley 1257 del 2008, Decretos Reglamentarios Conpes 161 de 2013, Conpes de Género, el Estatuto de Juventud y Mujeres, Jóvenes, el Acuerdo Nacional por la equidad entre Mujeres y Hombres y la Política Nacional para la equidad y la participación de la mujer.

ACUERDA:

TÍTULO I

ADOPCIÓN, CONCEPTO, PROPÓSITO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Adoptar la Política Pública de las Mujeres y Géneros en el Distrito de Barranquilla en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la ciudad con una visión de futuro con mirada de mujer y sin discriminación alguna.

ARTICULO SEGUNDO. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan en el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. Propósito. Reglamenta la Política Pública de la Mujer y Género, con la finalidad de generar espacios incluyentes que posibiliten construir una cultura descolonizadora, sensible y preventiva ante la situación que afecta a las mujeres.

ARTÍCULO CUARTO. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, se aplica en el territorio del Distrito de Barranquilla y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, y de las Localidades, que forman la Administración Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. Enfoque. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género está orientada por el enfoque de derechos y de género. Los derechos humanos de las mujeres son universales, indivisibles e interdependientes. Éstos se hacen efectivos mediante la igualdad real entre mujeres y hombres.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO

ARTÍCULO SEXTO. Principios. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla se fundamenta en los siguientes principios:

- a. **Igualdad de oportunidades.** Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.
- b. **Igualdad de trato.** Protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación, en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.
- c. **Equidad de género.** Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito de Barranquilla.
- d. **Justicia de género.** Las autoridades de la Administración Distrital emprenderán las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención y reparación.
- e. **Diversidad.** Reconocimiento y valoración de las diferencias generacional, cultural, étnica, identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica, territorial, orientación sexual y las originadas en la condición de discapacidad, de las mujeres que habitan en el Distrito de Barranquilla.
- f. **Autonomía.** Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.
- g. **Solidaridad.** Compromiso del Distrito y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.
- h. **Participación.** Reconocimiento de las mujeres como actrices políticas y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.
- i. **Sororidad.** Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito de Barranquilla, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones

injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO. Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, tienen los siguientes objetivos específicos:

- a) **Ejercicio de derechos.** Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito de Barranquilla, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
- b) **Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres.** Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito de Barranquilla.
- c) **Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito de Barranquilla.** Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.
- d) **Cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio.** Propiciar el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio, particularmente el referido a "Promover la igualdad entre sexos y la Autonomía de la mujer".
- e) **Erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.** Erradicar, progresiva y sosteniblemente, todas las formas de violencia contra las mujeres (física, sexual, psicológica y emocional) en los ámbitos políticos, comunitarios, familiar y de pareja en el espacio público y privado para el ejercicio pleno de sus derechos.
- f) **Representación paritaria.** Promocionar la representación paritaria de las mujeres en los espacios e instancias de decisión del Distrito de Barranquilla para la incorporación de sus agendas en la planeación de desarrollo de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. Estrategias de la Política Pública de Mujeres y Equidad del Género en el Distrito. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, se desarrolla a través de las Estrategias de Transversalización, Territorialización, Corresponsabilidad y Comunicación.

- a) **Transversalización.** Es el conjunto de decisiones y acciones político administrativas del Distrito que orientan la incorporación del enfoque de derechos y de géneros en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores central, descentralizados y el de las localidades, así como en la gestión administrativa y en las distintas etapas del proceso de planeación y aplicación de políticas, teniendo en cuenta, para ello, que la responsabilidad de la transversalización recae en los propios actores que hacen parte del proceso.
- b) **Territorialización.** Es el conjunto de decisiones y acciones político administrativas del Distrito que orientan la creación y recreación de escenarios institucionales, así como de espacios de mecanismo para garantizar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en los territorios rurales y urbanos de las localidades, teniendo en cuenta, para ello, la identidad y diversidad que las constituyen.
- c) **Corresponsabilidad.** Es el conjunto de decisiones y acciones político administrativas del Distrito que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizados y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, teniendo en cuenta, para ello, el compromiso político y ciudadano, de aportar a la igualdad de oportunidades y a la equidad de género.
- d) **Comunicación.** Es el conjunto de decisiones y acciones político administrativas del Distrito que orientan la comunicación e información sobre el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, así como el avance en la construcción de los estereotipos e imaginarios sexistas sobre mujeres y hombres.

TITULO III

LINEAMIENTOS TRANSVERSALES, EJES ESTRUCTURANTES Y COMPONENTES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ARTÍCULO DECIMO. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito tiene los siguientes lineamientos transversales:

- a) **Transformación de referentes culturales.** Promover la transformación de referentes culturales, para resignificar prácticas, imaginarios y representaciones, que subordinan, discriminan y excluyen lo femenino y sobrevaloran lo masculino.



- b) **Modificación y adecuación de normas y procedimientos.** Promover la modificación y adecuación de normas nacionales, distritales y locales, en el marco de la defensa de los derechos de las mujeres, así como el cambio en los procedimientos de la gestión institucional, para incorporar el enfoque de los derechos de género en la planeación de la ciudad.
- c) **Acciones afirmativas para la equidad de género.** Implementar acciones afirmativas orientadas a la reducción de la desigualdad y las inequidades de género, en concordancia con la normatividad vigente y con el alcance dado a este tipo de acciones por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- d) **Atención prioritaria a las mujeres en condición de pobreza y pobreza extrema.** Promover en las políticas, planes, programas y proyectos de Distrito Capital y sus localidades la atención prioritaria a mujeres en condición de pobreza y pobreza extrema, particularmente a las mujeres cabeza de familia o en condición de desplazamiento forzado.
- e) **Diversidad de las mujeres.** Promover el reconocimiento de la diversidad de las mujeres que habitan en el Distrito, relacionadas con generación, cultura, etnia, identidad campesina, ideología, religión, condición socioeconómica, territorio, orientación sexual y condiciones de discapacidad en las políticas, planes, programas y proyectos del Distrito y las localidades.
- f) **Intercambio e integración para la equidad de género.** Promover el intercambio de experiencias, conocimientos e innovaciones sobre políticas de igualdad de oportunidades y equidad de género con entidades y organizaciones públicas y privadas del ámbito distrital, nacional e internacional.
- g) **Coordinación intersectorial.** Promover la coordinación de acciones y la articulación intersectorial para la implementación y el seguimiento de la política pública.
- h) **Uso del lenguaje incluyente y no sexista.** Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista en todas las formas de comunicación institucional del distrito y las localidades.
- i) **Adopción de los instrumentos de esta política.** Promover la adopción, en la planeación sectorial, institucional y local, de los instrumentos establecidos para la implementación, seguimiento y evaluación de la presente política pública.
- j) **Planeación con enfoque de derechos y de género.** Promover la incorporación de los intereses, demandas y necesidades de las mujeres en los procesos de planeación socioeconómica y territorial de la ciudad.
- k) **Sensibilización, capacitación y formación.** Promover la sensibilización, capacitación y formación en el enfoque de derechos y de género a servidoras y servidores públicos de las entidades distritales y locales, así como a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito.

- l) **Indicadores y presupuestos sensibles al género.** Promover el uso de Indicadores de género y la inclusión de presupuestos sensibles al género en el Distrito, que permitan avanzar en la equidad de género. Promover el observatorio de indicadores de género en la ciudad.
- m) **Generación de conocimiento e investigación con enfoque de derechos y de género.** Promover y estimular el conocimiento y la investigación, así como la difusión del enfoque de derechos y de género, que contribuya al entendimiento de las condiciones de las mujeres que habitan en Barranquilla.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Eje estructural. Barranquilla con equidad social. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito se estructura en dos ejes así: a) derechos de las mujeres y b) desarrollo institucional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Eje estructural de derechos de las mujeres. En este eje se parte del reconocimiento que los derechos son universales, indivisibles e integrales. Así mismo, se busca promover, reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en Barranquilla. Algunos de éstos derechos han sido priorizados para facilitar la identificación de las problemáticas y sus respectivos componentes. Las problemáticas y sus componentes son las siguientes:

a) **Paz y convivencia con equidad de género.** En el marco del enfoque diferencial de género, se busca prevenir, atender y reconocer situaciones que afectan la calidad de vida de las mujeres, en el Distrito de Barranquilla, también se busca el fomento de una cultura de paz y de solución pacífica a los conflictos sociales, económicos, culturales y políticos de la ciudad, respetando las necesidades y experiencias de las mujeres sobre la materia a través el programa “**BARRANQUILLA CIUDAD SEGURA PARA LAS MUJERES**”, el cual se desarrolla a través de la campaña para la sensibilización, y prevención de formas de violencias contra las mujeres en su diversidad multicultural, vulnerabilidad e identidad sexual, la cual se adelantará mediante las siguientes estrategias:

a. 1.) **Comunicación y sensibilización, con las siguientes actividades específicas:**

a. 1.1) Desarrollar campañas de sensibilización en los medios de comunicación que contribuyan a erradicar todo acto de discriminación y violencias contra las mujeres en ámbitos privados, públicos y virtuales para el fomento de posibilidades y oportunidades del respeto de sus derechos humanos.

a. 1.2) Jornadas de sensibilización dirigidas a operadores jurídicos (Jueces, Fiscales, Magistrados/as y Abogados/as litigantes, Defensores), sobre la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres y evitar la impunidad de hechos violentos contra ellas.

a.1.3) Sensibilizar a líderes y lideresas comunitarias para la multiplicación de la promoción de los derechos de las mujeres.

a.1.4) Efectuar campañas comunitarias e informativas sobre los derechos de las poblaciones o grupos poblacionales discriminadas y vulnerables, afro, indígenas, y discapacitadas.

a.1.5) Desarrollar campañas de sensibilización contra la trata de personas y la explotación sexual de mujeres.

a. 2) FORMATIVAS: Asociadas a la necesidad de formar, capacitar, entrenar a la población objetivo como base para el cumplimiento del proyecto, con las siguientes actividades específicas:

- a. 2.1) Realizar jornadas de alfabetización jurídica a instituciones para informar y difundir en la comunidad normatividad jurídica, entre otras: convención CEDAW, Belem do Pará, Autos y Sentencias de la Corte Constitucional, Leyes (Ley 1257/08) que protegen a las mujeres sin distinción de edad, procedencia, pertenencia étnica, orientación sexual, entre otros.
- a. 2.2) Desarrollar eventos de formación, prevención y detección de las violencias de género dirigido a Operadores Jurídicos, Servidores/Servidoras Públicos, Medios de Comunicación, Policía, Fuerzas Armadas, Comisarias de Familias, Víctimas de Violencia, Poblaciones de Alta Vulnerabilidad, Sector Salud, Educación, Instituciones y Organizaciones Sociales; ONGs entre otros, para que se conviertan en gestores comunitarios de la no violencia contra las mujeres y la niñez
- a. 2.3) Fomentar la creación de escuelas de liderazgo femeninos para promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en grupos poblacionales discriminados sin exclusión por su origen étnico, ideología, edad, identidad, orientación sexual, discapacidad.
- a. 2.4) Fomentar talleres en temáticas innovadoras que concienticen sobre las diversas masculinidades y feminidades, y de los derechos de grupos discriminados y vulnerables, entre otros.
- a. 2.5) Implementar en colegios las asignaturas de Derechos Humanos desde el enfoque de género, y otras actividades pedagógicas como Conferencias, Cursos, Diplomados que promuevan la igualdad, la autonomía entre hombres y mujeres y fomenten mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y grupos poblacionales discriminados.
- à. 3) Intervención e incidencia política, estrategias que conllevan a la implementación de mecanismos concretos de intervención que atienden a mejorar la situación encontrada, crear centros, programas especiales, con las siguientes actividades específicas:**
- a. 3.1) Conformar una Red de Promotores y Promotoras del Buen Trato hacia las mujeres.
- a. 3.2) Diseñar guías y protocolos de atención integral.

- a. 3.3) Implementar la Red. de Pedagogía Constitucional en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, para prevenir las diferentes tipologías de violencia hacia las mujeres y grupos vulnerables.
- a. 3.4) Promover la implementación de herramientas de incidencia política en las organizaciones de mujeres, fortaleciendo mecanismos de movilización social y denuncia que visibilicen las violencias contra los niños, niñas, ancianos, ancianas, mujeres víctimas del conflicto armado y mujeres víctimas de violencias por su condición de género.
- a. 3.5) Promover entre la Organización de Mujeres acciones conjuntas de incidencia política para la inclusión de las políticas públicas de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres en los Planes de Desarrollo Local.
- a. 3.6) Diseño de protocolos en el sector salud, educación y justicia para la atención integral a casos de violencias hacia las mujeres y los géneros.
- a. **4) SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Hacia el rastreo de resultados en función del cumplimiento de objetivos propuestos, con las siguientes actividades específicas:**
 - a. 4.1) Diseñar una base de datos confiable y actualizada sobre hechos, estado de tramitación de quejas, denuncias y solicitudes de medidas de protección con el fin de darle seguimiento a su cumplimiento.
 - a. 4.2) Evaluar periódicamente los resultados de las acciones, programas y políticas en función del cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de los derechos de las mujeres en relación a las Metas de los Objetivos del Milenio.
 - a. 4.3) Garantías de justicia para las mujeres en el seguimiento a riesgos de impunidad.
- a. **5) INSTITUCIONALES Y NORMATIVAS, Hacia la creación de normas, políticas de regulación o cumplimiento de las existentes, con las siguientes actividades específicas:**
 - a. 5.1) Promover el desarrollo de acciones de justicia para las mujeres desde la Comisión Nacional de Género.
 - a. 5.2) Establecer alianzas estratégicas, a la Reglamentación de Leyes que sean promulgadas a favor de los derechos de las mujeres violentadas por condición de género
 - a. 5.3) Promover reformas educativas, curriculares, protocolos de

atención, reglamentos empresariales, clínicos, para erradicar discriminaciones y violencias hacia las mujeres.

- a. 5.4) Fortalecer la infraestructura y recurso humano de las entidades receptoras de denuncias, hacia la sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres.

a. **6) INVESTIGATIVAS Y DE INCORPORACION DE LAS TIC, vinculadas a la academia, sistemas de información e investigaciones, incorporando transversalmente el uso de la TIC, con las siguientes actividades específicas:**

- a. 6.1) Sensibilizar a la comunidad y organizaciones de la sociedad civil para el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) hacia la promoción de la igualdad de géneros y el empoderamiento de las mujeres y como soporte de investigaciones, información y análisis para difundir responsabilidad social hacia la No Violencia contra las mujeres.

- a. 6.2) Fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el trámite de quejas, peticiones, reclamos y denuncias de violencias contra las mujeres, comunidades afro, indígenas, discapacidad, o grupos discriminados y vulnerables, entre otras.

b) Participación y representación con equidad. Este derecho está encaminado a garantizar la participación y representación de las mujeres que habitan en Barraquilla, en todas las instancias, espacios, escenarios y mecanismos del orden distrital y local, en los ámbitos social, económico, cultural y político. Apunta al reconocimiento de las mujeres como actoras políticas, sujetas de derechos y en ejercicio pleno de su ciudadanía, con una participación deliberante, autónoma y decisoria, y con el aumento de su representatividad en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus derechos en la agenda política de la ciudad, a través de los siguientes componentes:

b.1. Mujeres empoderadas. Esta dirigido a fortalecer la participación autónoma de las mujeres y promover nuevos ejercicios de liderazgo político y social femenino. Así mismo, tiene como propósito el reconocimiento y la promoción de las diversas formas de organización de las mujeres, así como brindarles apoyo y asistencia técnica. También apunta al fortalecimiento interno de las organizaciones de mujeres en lo político, administrativo y financiero; a su formación y actualización social y política; al fomento y la promoción de la constitución de redes de mujeres y organizaciones de mujeres, con el fin de que éstas tengan mayor alcance y despliegue en sus propósitos y logros. Igualmente, está orientado a la ampliación de espacios y de la representación de las mujeres en los ámbitos social, cultural, educativo y político.

b.2. Participación con equidad. Está orientado a promover la transformación de imaginarios y representaciones culturales y sociales que limitan la participación de las mujeres en los distintos escenarios y espacios de representación y decisión ciudadana.

c) Trabajo en condiciones de igualdad y dignidad. Promueve el ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres, en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como el reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres en la ciudad, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción, a través de los siguientes componentes:

c.1. Acceso al trabajo formal, estable y en equidad. En cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales de la OIT, ratificados por Colombia, de los preceptos constitucionales y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Distrito pondrá en marcha medidas, procesos y procedimientos para garantizar la equidad de género en el acceso, desempeño y remuneración justa del trabajo formal al interior de la Administración, así como la promoción y seguimiento en el ámbito privado.

c.2. Desarrollo empresarial y acceso al trabajo con enfoque de derechos y de género. El propósito es el diseño, orientación, desarrollo y seguimiento de programas y proyectos distritales y locales que propendan por la inclusión

económica y social de las mujeres productoras, redes y organizaciones de mujeres productoras, en procesos que integran formación para el trabajo, comercialización y financiamiento, con enfoque de derechos y de género, en cumplimiento de La Ley 1232 de 2008, "Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones".

c.3. Fomento de redes de mujeres productoras integradas a los circuitos económicos de la ciudad. Busca promocionar y fortalecer las redes y organizaciones de mujeres productoras, en su integración a sectores empresariales, comerciales y tecnológicos, que les permitan ampliar sus oportunidades de inserción en las cadenas y circuitos económicos distritales y de integración regional para la competitividad, entre Barranquilla y el Departamento del Atlántico.

d) Salud. Tiene como propósito evitar las desigualdades injustas en el estado de salud de las mujeres en su diversidad y en todas las etapas de ciclo vital; garantizar el acceso, oportunidad y calidad y de los servicios, y la financiación de acuerdo con sus necesidades, reconociendo y promoviendo el conocimiento de sus derechos, la vivencia autónoma y libre de su corporalidad y su vida; así como su

participación en la toma de las decisiones que afecten su salud. Además, propende por la valoración y el reconocimiento del aporte de las mujeres en el cuidado de la salud, a través de los siguientes componentes:

d.1) Programa Integral y específico de salud (física, psicológica, sexual y reproductiva). Tiene como propósito atender a las mujeres, a través de los siguientes componentes:

d.2) Salud para las mujeres, equidad para la ciudad. Busca visibilizar la situación de salud de las mujeres y mejorar condiciones de acceso a los servicios de salud de forma oportuna, específica y con calidad, de acuerdo con sus necesidades e intereses, haciendo especial énfasis en el reconocimiento y promoción de sus derechos, vivencia autónoma de su corporalidad y su vida.

d.3) Salud con equidad. Tiene como propósito incorporar el enfoque de derechos y de género como un determinante social de la salud, e identificar y atender en forma diferenciada a mujeres y hombres, en las diferentes etapas del ciclo vital, reconociendo su diversidad. Promueve el acceso y financiación de los servicios de salud, con atención centrada en las personas y el respeto a su intimidad, así como el trato digno a las mujeres en las instituciones.

d.4) Salud en el contexto de la Ley 1257 de 2008. Surge la necesidad de elaborar y actualizar protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres víctima, su atención y protección.

e) Educación con equidad. La educación es un bien público y un derecho fundamental. En este sentido, es responsabilidad del Estado garantizar que las mujeres independientemente de su ciclo vital, accedan a una educación de calidad, relevante, pertinente y no sexista, para su realización plena como persona, a través de los siguientes componentes:

e.1 Educación con equidad de género. Busca eliminar las barreras para el acceso y permanencia, con calidad y pertinencia, de las mujeres independientemente de su ciclo vital, en el sistema educativo formal y en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en todos los niveles y modalidades, así como la culminación con éxito y titulación de los correspondientes programas de estudio.

e.2 Acceso Equitativo a la Educación. Busca ampliar las posibilidades de acceso equitativo al sistema educativo de los sectores sociales y culturales los procesos de convivencia humana fundamentada en el respeto y la equidad entre congéneres, posibilitando la construcción de una ciudadanía armónica con el entorno ambiental y social.

e.3 Fortalecimiento a Docentes. Busca fortalecer la preparación docente en temas transversales tales como la convivencia, sexualidad, valores y democracia, desde el enfoque de género, para fortalecer y actualizar la práctica pedagógica en los diferentes niveles de enseñanza.

e.4 Democracia y Participación en el Ámbito Educativo. Reconocimiento y potenciación de todas las mujeres independientemente de su ciclo vital, como sujetos políticos y pares en las relaciones, procesos y espacios del gobierno escolar, así como la gestión del sistema educativo y en las actividades académicas programadas en el Distrito, mediante la creación de condiciones para la eliminación de los obstáculos culturales que limitan la participación entre mujeres y hombres, en pie de igualdad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Eje Estructural de Desarrollo Institucional. Representa el compromiso de la Administración Distrital, Sector Central, Sector Descentralizado por incorporar en su quehacer en sus procesos una cultura de gestión con enfoque de derechos y de género. Este eje estructural contiene los siguientes componentes:

- 1. Gestión con equidad de género.** Promover la incorporación de los intereses, demandas y necesidades de las mujeres en la planeación y organización de la gestión administrativa del Distrito. Fomentar la creación y uso de información con enfoque de género en los procesos de planeación socioeconómica del Distrito, así como la inclusión de rubros presupuestales sensibles al género, que aporten a la igualdad de oportunidades y la equidad de dicho género.
- 2. Alianza para la equidad de género.** Empezar alianzas con diferentes actores sociales, económicos, culturales y políticos para implementar acciones, programas o proyectos que contribuyan a la equidad de género.
- 3. Fortalecimiento Institucional.** Promover que las entidades del Distrito, incluyendo todos los sectores, tengan referentes de género con poder decisorio, como mecanismo que facilite la incorporación del enfoque de derechos y de género.
- 4. Fortalecimiento del Esquema de Coordinación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.** Promover el fortalecimiento de las instancias de coordinación involucradas en el esquema para la gestión de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. La estructura de la coordinación referida es la siguiente:

4.1 Instancia de Coordinación. La articulación y orientación de las acciones del Distrito, se hará a través del ente rector con la debida coordinación, con las diferentes instancias del Distrito, para la transversalización de la misma.



Principales sectores responsables: Secretarías de: Salud, Educación, Planeación, Gobierno, Cultura, Cultura y Turismo, Gestión Social.

4.2 Interacción con la Sociedad Civil: La Política Pública de Mujer y Género, contará con la asesoría del Consejo Local para la Política Pública de la mujer, creado en el Acuerdo 002 de 2006.

TITULO IV

FINANCIACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA POLITICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ARTICULO DECIMO CUARTO. Financiación. La financiación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito de Barranquilla, se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Distrito según la disponibilidad que se tenga de los mismos. De otra parte, se propiciará la priorización de los presupuestos participativos sensibles al género, a través del concurso activo de los grupos, organizaciones y redes de mujeres en las Localidades del Distrito.

Parágrafo. La Administración Distrital, incluyendo todos los sectores, de acuerdo con sus competencias, definirán la inversión para la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito, en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus Planes Operativos Anuales de Inversión.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Seguimiento y evaluación. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y los instrumentos que de ella se deriven, serán objeto de seguimiento permanente, a través de los sistemas de información diseñados para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Constitúyase un Comité Consultivo para la operacionalización de la Política de la Mujer en el Distrito integrado por la Alcaldesa, o su Delegado (a), la Secretaria Social y 3 (Tres) Representantes de Organizaciones de Mujeres escogidas por consenso entre las misma. Este órgano se reunirá bimensualmente para hacer seguimiento al Cronograma de Gestión que en la primera Sesión debe aprobarse.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Instáurese el Programa permanente para la prevención del embarazo, atención y/o protección de las jóvenes adolescentes, en estado de embarazo, el cual deberá adelantar las gestiones pertinentes para atender oportunamente esta población. Las Secretarías Social y de Salud asumirán la responsabilidad de adelantar este programa.



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Instáurese un programa permanente para el desarrollo de la Política Pública que favorezca a la mujer cabeza de hogar y madres comunitarias, en aspectos como la capacitación y formación que faciliten acceder al mercado laboral y productivo del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Educación Distrital instaurará un Proyecto de Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, el cual será concertado con las Agremiaciones de Mujeres y hará parte del PEI.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Crease un programa para identificar y atender la población femenina que sean víctimas de trata y tráfico humano, bajo el direccionamiento de las Secretarías de Gobierno, Salud, Social y Educación.

ARTÍCULO VEINTE. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación en la Gaceta Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de de
2013

08 AGO. 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente
JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente



ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 013
(Agosto 8 de 2013)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE Y ORGANIZA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE LOS JUECES DE RECONSIDERACION EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales y en especial de las que le confiere los Artículos 313 y 247 de la Constitución Política, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999, Acuerdo 006 de 2006, Plan de Desarrollo “Barranquilla Florece para Todos”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a Elección de Jueces de Paz y de los Jueces de Reconsideración, de conformidad a la Ley 497 de 1999, en las Cinco (05) Localidades existentes en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, al tenor del Acuerdo Distrital 006 de 2006, que como circunscripciones electorales se dividirán en sectores para el logro del cometido propuesto.

PARÁGRAFO: Autorízase a la Alcaldesa para adelantar las gestiones atinentes a dar cumplimiento al Artículo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Jurisdicciones de Paz se organizarán dentro de las 05 (Cinco) Localidades, establecidas en el Acuerdo 006 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Cada Sector de Paz elegirá 02 (Dos) Jueces de Paz y cada Jurisdicción de Paz elegirá 2 (Dos) Jueces de Reconsideración.

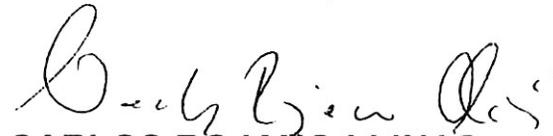
ARTÍCULO CUARTO. La Administración Distrital reglamentará la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y las disposiciones que para el efecto profiera el Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría de Gobierno. La Oficina de Participación Ciudadana promoverá y organizará dicho proceso electoral teniendo en cuenta las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y los aspectos organizacionales del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de de 2013

08 AGO. 2013


CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente


HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente


JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 18 de Julio de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 26 de Julio de 2013


FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 014 (Agosto 8 de 2013)

“POR EL CUAL SE CONMEMORA EL CENTENARIO DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Plan de Desarrollo 2012-2014 **“BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS”**

CONSIDERANDO

La Educación es un servicio público y una responsabilidad social cuya obligación de su prestación recae en la Familia, la Sociedad y el Estado.

Que la Escuela Normal Superior La Hacienda, es una Institución acreditada por su alta calidad.

Que la Escuela Normal Superior La Hacienda, es reconocida como la Institución donde se formaron el mayor número de maestros y maestras del Caribe Colombiano.

Que mediante el Acuerdo Distrital N° 011 de 1999, fué declarada Reserva Ecológica Distrital.

Que la Escuela Normal Superior La Hacienda ha sido merecedora de reconocimientos como:

- La Cruz de Boyacá del Congreso de la Republica
- Medalla Nacional Camilo Torres- Min. Educación
- Docentes Miembros de la Expedición Pedagógica Nacional- Min Educación
- Ganadores del Concurso Nacional de Cuentos, RCN
- 8 (Ocho) Congos de Oro en el Carnaval de Barranquilla, Rumbón Normalista
- Campeón Nacional de Voleibol
- Campeón y Medalla Nacional en Taekwondo, 2011
- Única Normal sin observaciones en la aprobación de Alta Calidad.
- 13 (Trece) Congos de Oro en los Carnavales de Barranquilla con los Turpiales.

- Medalla de Oro y Plata en Nacionales de Química y Física
- Gestora de modelos Pedagógicos que dieron origen a formación de maestros comunitarios en Barrios marginados como: Las Malvinas, Los Rosales, Esmeralda, Ciudad Modesto, Sourdis, El Bosque y 7 de Abril, hoy Escuelas Públicas Reconocidas en el Distrito, entre otros.

Que el 6 de Mayo de 2014, la Escuela Normal Superior La Hacienda conmemora 100 años de formación académica.

Que el Plan de Desarrollo **BARRANQUILLA FLORECE PARA TODOS**, promueve en su política de inclusión social la integración de todos en la construcción de ciudadanía y convivencia social.

Que es potestativo del Concejo Distrital reconocer la labor que en materia educativa y social se desarrolla en el Distrito de Barranquilla.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese como "Escuela Centenaria y Patrimonio Educativo del Distrito, a la Escuela Normal Superior La Hacienda" al cumplirse 100 años de fundada el 06 de Mayo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el desarrollo de los actos conmemorativos, la comunidad educativa con el apoyo de la Secretaría de Educación Distrital, Consejería del Bicentenario, exaltará la contribución de este establecimiento al progreso de la ciudad y la Región Caribe.

PÁRAGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Distrital brindará la asistencia técnica y logística para el desarrollo de la programación, previa concertación con la comunidad educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Cultura, promoverá la realización de una Revista Centenaria de la Escuela Normal Superior La Hacienda, para resaltar su incidencia en el desarrollo educativo Local y Regional.

ARTÍCULO TERCERO: Dando cumplimiento al Acuerdo N° 011 de 1999, que declara a la Normal La Hacienda como Reserva Ecológica; la Alcaldía Distrital a través del Foro Hídrico y el DAMAB, establecerán acciones de fortalecimiento de su fauna y flora, las cuales deberán ser reflejadas en los Planes de Inversiones y Presupuestos de dicha entidad para la vigencia 2014.



ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Cultura y de la Alta Consejería para el Bicentenario, adelantarán gestiones para constituir en la Escuela Normal Superior La Hacienda, "EL MUSEO DEL EDUCADOR", para exaltar la memoria de los educadores de reconocida trayectoria que han contribuido al desarrollo educativo, cultural y científico de Barranquilla y de la Región. El cual será puesto en marcha en el marco de la celebración del Centenario de la Escuela Normal Superior La Hacienda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

08 AGO. 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 18 de Julio de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 29 de Julio de 2013

FILOMENA GUTIERREZEANDIÑO
Secretaria General

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO N° 015**
(Agosto 8 de 2013)

“POR MEDIO DEL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL, SOCIAL DEPORTIVO Y DE INTEGRACION FAMILIAR LAS RECREOVÍAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales y Especiales conferidas en la Ley 136 de 1994 la Ley 1617 de 2013 la Ley 181 de 1995 y la Ley 397 de 1997

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de interés cultural, social, deportivo y como un espacio de integración familiar, la Recreo- vías en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Recreo – vías en el Distrito de Barranquilla, se realizará quincenalmente con carácter permanente, en las siguientes direcciones:

LOCALIDAD	BARRIO
Suroccidente	La Pradera
Suroccidente	Por Fin
Suroccidente	Los Olivos II
Suroccidente	El Bosque
Suroccidente	Las Malvinas
Suroccidente	Nueva Granada
Suroccidente	Olaya
Suroccidente	San Felipe
Suroccidente	Los Pinos
Suroccidente	El Carmen
Suroccidente	Alfonso Lopez
Suroccidente	Los Andes
Suroccidente	Villa San Pedro
Suroccidente	Juan Minas
Surorient	Simón Bolívar
Surorient	La Luz
Surorient	San Roque
Surorient	Rebolo
Surorient	Chiquinquirá
Surorient	Las Nieves
Surorient	San José
Surorient	Montes
Sororient	Los Trupillos



Surorienté	La Magdalena
Surorienté	El Campito
Surorienté	La Unión
Surorienté	La Magdalena
Surorienté	La Alboraya
Metropolitana	Santa María
Metropolitana	Santo Domingo
Metropolitana	Carrizal
Metropolitana	Ciudadela 20 de Julio
Metropolitana	Siete de Abril
Metropolitana	La Victoria
Metropolitana	Cevillar
Metropolitana	El Santuario
Metropolitana	La Sierrita
Metropolitana	Buenos Aires
Metropolitana	Las Americas
Norte C.H.	Recreo
Norte C.H.	Boston
Norte C.H.	Prado
Norte C.H.	Monte Cristo
Norte C.H.	Barrio Abajo
Norte C.H.	Barlovento
Norte C.H.	Los Nogales
Norte C.H.	Las Mercedes
Norte C.H.	Modelo
Riomar	Siape
Riomar	San Salvador
Riomar	Paraiso
Riomar	El Limoncito
Riomar	Las Flores
Riomar	El Golf
Riomar	La Playa

El horario establecido para el desarrollo de las Recreo vías será de 7:00 A.M. a 3:00 P.M. Serán responsables de estas actividades las Secretarías de Cultura, Recreación y Deporte, La Secretaria de Salud, la Secretaria de Movilidad y Las Alcaldías Locales.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar el segundo Domingo de los meses de Junio y Noviembre de cada año, como el día Distrital de la Familia y de la Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno Distrital a través de las Secretarías de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Movilidad y Las Alcaldías Locales promoverán la celebración del Día Distrital de la Familia y de la Recreación, mediante eventos culturales y deportivos.

PARAGRAFO: Igualmente se organizarán actividades en los sectores relacionados en el Artículo Primero del presente Acuerdo y en todos los sectores, barrios, localidades de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno Distrital adoptará con carácter permanente programas y actividades culturales, formativas, deportivas y recreativas para el aprovechamiento del tiempo, libre, impulsando el uso del espacio público en todas las Localidades del Distrito.



ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de de 2013

08 AGO. 2013

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales el día 25 de Junio de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 24 de Julio de 2013

FILOMENA GUTIERREZ FANDIÑO
Secretaria General



ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 016 (Agosto 8 de 2013)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA ENAJENAR, LOS ACTIVOS DE LA EXTINTA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA D.E.I.P,
En ejercicio de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 313 numerales 3 y 5 de la Constitución Política Nacional de 1991

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa Distrital de Barranquilla para que con sujeción a los procedimientos y requisitos previstos en la Ley, proceda a vender o enajenar bienes afectos al pago del pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.P.S., incluidos los inmuebles y muebles, y trasladar el producto de dicha venta o enajenación al Patrimonio Autónomo en donde se administran los recursos destinados a la atención del mencionado pasivo pensional, patrimonio derivado del Contrato de Fiducia Mercantil N° 63021 celebrado entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y Fiduciaria La Previsora S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la mencionada enajenación o venta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bienes inmuebles de la extinta E.D.T., cuya enajenación se autoriza son los siguientes:

1. Calle 41 N° 41-31 Pisos 4,5,6, Barrio Centro
2. Calle 41 N° 41-69, Barrio Centro
3. Calle 41 N° 41-50, Barrio Centro
4. Adyacente a la Calle 47 Barrio Bosque 040-50163
5. Adyacente a la Calle 47 Barrio Bosque 040-50164

PARÁGRAFO TERCERO: Autorícese a la Alcaldesa de Barranquilla para que los bienes inmuebles cuyos Números 4° y 5°, Matrículas Nos. 040-50163 y 040-50164, sean destinados a garantizar la prestación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Nuevo Bosque, a través de la enajenación a título de adquisición a favor del Distrito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente Acuerdo, con otros recursos que a bien se dispongan en el Presupuesto Distrital.



ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas en el presente Acuerdo son por el término de doce (12) meses a partir de la sanción de presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

08 AGO. 2013

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 24 de Julio de 2013

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de Julio de 2013

FILOMENA GUTIÉRREZ FANDIÑO
Secretaria General

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 017 (Agosto 8 de 2013)

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA LUDOPATÍA Y LACIBERADICCIÓN EN EL DISTRITO BARRANQUILLA”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales establecidas en el Art 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo: El objetivo general del presente Acuerdo es proteger y fortalecer la salud mental de los ciudadanos en el Distrito de Barranquilla, a través de actividades de promoción, prevención y rehabilitación de los fenómenos de la ludopatía y la ciberadicción. Este objetivo incluye también el desarrollo de actividades de investigación sobre estos temas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definición: Para los efectos de este Acuerdo y su posterior desarrollo normativo y técnico se entenderá la ludopatía y la ciberadicción, como un impulso irreprímible de jugar a juegos de azar y juegos electrónicos a pesar de ser consciente de sus consecuencias y del deseo de detenerse.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones del Distrito: El Distrito de Barranquilla, en el marco del desarrollo de su política de salud mental, contenida en el Plan de Desarrollo vigente, formulará e implementará los programas y proyectos y las acciones pertinentes para el cuidado de la salud mental de aquellas personas que nunca han estado en riesgo frente a los fenómenos de la ludopatía y la ciberadicción y aquellas que ya presentan estas enfermedades.

ARTÍCULO CUARTO. Atribuciones y competencias del Alcalde de Barranquilla y en su nombre la Secretaría de Salud Pública:

- a) Promover, organizar y dirigir programas en prevención de la ludopatía y la ciberadicción, para educar y formar a niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores en el tema. Para este fin la Alcaldía de Barranquilla coordinará con instituciones públicas y organizaciones privadas la ejecución de los programas de prevención.
- b) Determinar mediante un reglamento técnico-legal los avisos y rótulos que deben ser colocados en los establecimientos donde se comercialicen los videojuegos, casinos y salas de juego en general, donde se practiquen los juegos de apuesta y de azar, a fin de colaborar en la prevención de la Ludopatía y la Ciberadicción.
- c) Capacitar a Administradores y Empleados de los casinos y salas de juego, con el fin de habilitarlos para la detección de jugadores patológicos, y así poder



brindar apoyo y orientación oportuna y pertinente para la búsqueda de ayuda especializada.

d) Otras situaciones que ameriten ser tenidas en cuenta al momento de percibir las como fundamentales para ser implementadas por la Administración Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. Prohibiciones: Se prohíbe a todo establecimiento público o privado donde se realicen juegos de suerte y azar, como juegos electrónicos, el ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictas judicialmente, conforme lo dispone la Ley 643 de 2001, Art. 4º literal b

ARTÍCULO SEXTO. Tratamiento de la Ludopatía y la Ciberadicción: La Administración Distrital a través de la Secretaría de Salud Pública determinará y desarrollará las estrategias y programas en todos los aspectos concernientes a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con Ludopatía y Ciberadicción.

ARTÍCULO SEPTIMO. Excepciones: Este Acuerdo no es aplicable a los juegos de azar creados por normas especiales, ni a los juegos de azar o suerte realizados dentro de actividades comunales, entendiéndose éstas como las que se realicen eventualmente, por los grupos de acción comunal, centros religiosos, artísticos y demás grupos comunitarios y/o sociales, siempre que se controle su uso. Tampoco es aplicable a rifas de menor cuantía que se destinen exclusivamente a fines benéficos específicos, siempre que cuenten con los permisos y autorizaciones de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

08 AGO. 2013**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 0292 (Agosto 13 de 2013)

“POR LA CUAL SE FIJA LA DIRECTRIZ PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LOS ARTICULOS 13, 14 y 40 DEL DECRETO 3075 DE 1997, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaria de Salud Distrital de la Alcaldía de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, 10 de 1990 en especial sus artículos 11 literal d y h y 12 literales c, d, g, y q, ley 715 de 2001 artículos 43.3.1 y 45, Decreto 0343 del 25 de marzo de 20011 emanando del señor Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Distrital No. 0343 del 35 de marzo de 2011, en su artículo segundo señala: “FUNCIONES. A la Secretaria Distrital de Salud le corresponde dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Distrito, así como ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades del sector, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia (...).

1. *Adoptar, adaptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito Distrital las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema de Seguridad Social en salud, y realizar la coordinación necesaria para lograr su mejor funcionamiento, particularmente en la prestación de los servicios de salud*

(...) 15. Cumplir y hacer cumplir en el Distrito, en lo de su competencia, las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

Que el Decreto 3075 de 1997 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979 y se dictan otras disposiciones”, establece en sus artículos 13 y 14:

“PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTICULO 13. ESTADO DE SALUD.

a. El personal manipulador de alimentos debe haber pasado por un reconocimiento médico antes de desempeñar esta función. Así mismo, deber efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. La dirección de la empresa tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento medico, por lo menos una vez al año.

b. La dirección de la empresa tomara las medidas necesarias para que no se permita contaminar los alimentos directa o indirectamente a ninguna persona que se sepa o sospeche que padezca de una enfermedad susceptible de transmitirse por los alimentos, o que sea portadora de una enfermedad semejante, o que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea. Todo manipulador de alimentos que represente un riesgo de este tipo deberá comunicarlo a la dirección de la empresa.

ARTICULO 14. EDUCACION Y CAPACITACION.

a. *Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en materia de educación sanitaria especialmente en cuanto a practicas higiénicas en la manipulación de alimentos. Igualmente deben estar capacitados para llevar a cabo las tareas que se les asignen, con el fin de que sepan adoptar las precauciones necesarias para evitar la contaminación de los alimentos.*

b. *Las empresas deberán tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación y luego ser reforzado mediante charlas, cursos u otros medios efectivos de actualización. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta, por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa, estas deben contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente.*

Para este efecto se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente.

c. *La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de vigilancia y control, verificara el cumplimiento del plan de capacitación para los manipuladores de alimentos que realiza la empresa.*

d. *Para reforzar el cumplimiento de las practicas higiénicas, se han de colocar en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su observancia durante la manipulación de alimentos.*

e. *El manipulador de alimentos debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos críticos que están bajo su responsabilidad y la importancia de su vigilancia o monitoreo; además, debe conocer los límite críticos y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en dichos límites."*

El artículo 40 del decreto señalado en precedencia, establece:

"RESPONSABILIDAD. El propietario, la administración del establecimiento y el personal que labore como manipulador de alimentos, serán responsables de la higiene y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor; y estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las practicas higiénicas y medidas de protección establecidas en el capítulo III del presente decreto.

PARAGRAFO 1o. Los manipuladores de alimentos de los restaurantes y establecimientos de consumo de alimentos deben recibir capacitación sobre manipulación higiénica de alimentos, a través de cursos a cargo de la autoridad local de salud, de la misma empresa o por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria local. Para este efecto se tendrán en cuenta el contenido de la capacitación, materiales y ayudas utilizadas, así como la idoneidad del personal docente.

PARAGRAFO 2o. La autoridad sanitaria competente en cumplimiento de sus actividades de vigilancia y control verificara el cumplimiento de la capacitación para los manipuladores de alimentos a que se refiere este artículo."

El CAPITULO II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud de la ley 715 de 2001, en su artículo 43 señala:

" Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social

en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.3. De Salud Pública

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

(...)

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación.

La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital.

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Salud en aras de lograr satisfacer las necesidades tanto en el sector, como en la comunidad en general, considera necesario regular el procedimiento y requisitos mínimos para ser manipulador de alimentos y para autorizar a las Empresas Sociales del Estado, personas naturales y personas jurídicas que dictan cursos de capacitación de manipulación de alimentos, en la Jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, previa verificación del procedimiento que se señalara en el presente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Establecer el procedimiento y requisitos mínimos para ser Manipulador de Alimentos y para autorizar a las Empresas Sociales del Estado, personas Naturales o Jurídicas, que dictarán cursos de manipulación higiénica de alimentos en la Jurisdicción del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO. CAPACITADOR EN MANIPULACION HIGIENICA DE ALIMENTOS: Podrán ser capacitadores en manipulación higiénica de alimentos, y por lo tanto desarrollar cursos de capacitación en el manejo Higiénico de alimentos:

1. Las Empresas Sociales del Estado, adscritas al sector salud de la Administración Distrital de Barranquilla.
2. Las Personas Naturales que sean profesionales en áreas de conocimiento en ciencias de la salud, ciencias biológicas, ingenierías u otras cuyos programas de formación incluyan temas relacionados con higiene de los alimentos, aseguramiento de calidad de alimentos, salud pública, tecnología de alimentos, conservación de alimentos, control de calidad de alimentos e inocuidad de alimentos, con experiencia en el área de alimentos y similares mínimo de un (1) año y experiencia docente en el área de un (1) año, y que se inscriban en la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

Las Personas Jurídicas, cuya actividad principal sea la capacitación o dentro de su objeto social contemplen las capacitaciones. Las personas jurídicas deberán contar con el personal profesional que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS MINIMOS PARA MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Para ser manipulador de alimentos, se requiere como requisitos mínimos los siguientes:

1. Constancia de asistencia al Curso de Manipulación de Alimentos expedida por la entidad capacitadora.
2. Examen Médico general haciendo énfasis en Diagnostico del sintomático Respiratorio y del Sintomático de Piel.
3. Examen de Laboratorio (Coprológico Seriado).

PARÁGRAFO. A discrecionalidad de la autoridad sanitaria, se podrá exigir que el manipulador de alimentos se someta a exámenes médicos y /o paraclínicos cuando lo considere necesario. Estos exámenes deberán ser practicados en Empresas Sociales del Estado o en laboratorios debidamente autorizados e inscritos en la Secretaria de Salud Distrital.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Para efectuar la inscripción como capacitador en el Registro de la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, a las Empresas Sociales del Estado, personas Naturales o jurídicas señaladas en el artículo anterior, deberán presentar en la Secretaria de Salud Distrital o a quien esta delegue, la documentación que se relaciona a continuación

PERSONAS NATURALES

1. Hoja de Vida
2. Fotocopia del Documento de Identificación
3. Fotocopia del diploma de grado o acta de grado que lo acredite como profesional.
4. Certificado de experiencia laboral relacionada.
5. Descripción detallada del curso en manipulación higiénica de alimentos, especificando los temas a tratar y el tiempo empleado, teniendo en cuenta las prácticas higiénicas en manipulación de alimentos y la normatividad sanitaria legal vigente relacionada con los alimentos.
6. Resumen didáctico del curso (memorias ilustradas, folletos, plegables, cartillas etc.), que posteriormente deberán ser entregadas a cada capacitado.
7. Disponer de un salón que reúna las condiciones mínimas higiénico - sanitarias de ventilación e iluminación y contar con las ayudas y / o recursos didácticos para llevar a cabo la capacitación.
8. Informar a la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, o a quien esta delegue, con mínimo (8) días de anticipación, las fechas de realización de los cursos de manipulación, para que el talento humano de esta Secretaria de acuerdo con sus competencias realice en control y supervisión de estos cursos.
9. Presentar el certificado de matrícula de persona natural, cuya actividad principal sea la capacitación o dentro de su actividad comercial contemplen las capacitaciones.

PERSONAS JURIDICAS.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio o autoridad competente, con vigencia no superior a (3) tres meses.
2. Adjunto a la solicitud de inscripción, el Representante legal deberá entregar la documentación exigida para las personas naturales, correspondiente al personal que impartirá las capacitaciones, las cuales están señaladas en el presente artículo.
3. Disponer de un salón que reúna las condiciones mínimas higiénico-sanitarias de ventilación e iluminación y contar con las ayudas y/o recursos didácticos para llevar a cabo la capacitación.
4. Informar a la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, o a quien esta delegue, con mínimo (8) días de anticipación, las fechas de realización de los cursos de manipulación, para que el talento humano de esta Secretaria de acuerdo con sus competencias realice en control y supervisión de estos cursos.
5. Descripción detallada del curso en manipulación higiénica de alimentos, especificando los temas a tratar y el tiempo empleado, teniendo en cuenta las

prácticas higiénicas en manipulación de alimentos y la normatividad sanitaria legal vigente relacionada con los alimentos.

6. Resumen didáctico del curso (memorias ilustradas, folletos, plegables, cartillas etc.), que posteriormente deberán ser entregadas a cada capacitado.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN. Una vez presentada completa la documentación requerida para el trámite de inscripción como capacitador en manipulador higiénico de alimento en la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, o a quien esta delegue, se llevará a cabo el estudio sobre la solicitud y emitirá el respectivo acto administrativo en un término no superior a quince (15) días hábiles siguientes a su radicación.

PARAGRAFO PRIMERO: Si la solicitud de inscripción como manipulador higiénica de alimento presentada ante la Secretaria Distrital de Salud de Barranquilla esté incompleta se requerirá al solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Secretaria de Salud Distrital decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez presentada la documentación completa para su inscripción, esta será estudiada por el Departamento Jurídico de la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, o a quien esta delegue, para determinar si cumple con el lleno de los requisitos legales señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución. Cumplida esta etapa, la descripción detallada del curso y resumen didáctico del mismo será revisado por el talento humano adscrito al programa de alimentos de la Oficina de Salud Ambiental o quien haga sus veces, para determinar si los mismos se ajustan a los principios prácticos higiénicos en manipulación de alimentos y a la normatividad sanitaria legal vigente relacionada con los alimentos. Una vez realizado el estudio sobre la solicitud y cumplidos los requisitos señalados en el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, esta Secretaria emitirá el respectivo acto administrativo, que se notificará de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la persona jurídica inscrita como capacitador cambia el personal profesional que dicta las capacitaciones, deberá presentar por escrito ante la Secretaria de Salud Distrital la novedad respectiva, anexando la documentación completa requerida para las personas naturales que dicten las capacitaciones, señaladas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, para lo cual, esta Secretaria, expedirá el correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: Copia del presente acto administrativo mediante el cual se inscribe a las Empresas Sociales del Estado, personas Naturales o Jurídicas en el registro de la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, será remitido a la Oficina de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla o quien haga sus veces para que de acuerdo con sus competencias legales realice el control y supervisión de los cursos.

ARTÍCULO SEXTO. DEBER PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACION. La capacitación sobre la manipulación higiénica de alimentos debe:

1. Ser dictada por personal profesional debidamente autorizado por la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.
2. Desarrollar en su totalidad el curso de capacitación de manipulación higiénica de alimento.
3. El curso de capacitación de manipulación higiénica de alimentos deberá tener una duración mínima de (9) horas.
4. Entregar certificación a quienes recibieron la capacitación.
5. Llevar a cabo un registro de las personas que recibieron la capacitación de manipulación higiénica de alimentos, registro que deberá ser enviado en medio magnético a la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, o a quien este delegue.
6. El registro de las personas capacitadas en manipulación higiénica de alimentos, deberá contener como mínimo, nombre completo del capacitado, documento de identificación, dirección y/o correo electrónico, fecha de realización de la Capacitación y nombre del lugar donde se realiza la capacitación.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA DE LA INSCRIPCION. El acto administrativo que expida la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, para dictar capacitación en manipulación higiénica de alimentos, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del día que se realice la correspondiente inscripción de la persona Natural o Jurídica en el registro de la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO OCTAVO: RENOVACIÓN. Para la renovación de la autorización para dictar capacitación de manipulación higiénica de alimentos, se deberá presentar ante la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, o a quien esta delegue, la solicitud suscrita por parte del peticionario, haciendo la salvedad, que los documentos aportados inicialmente y que se encuentran en la Secretaria de Salud Distrital NO se requerirá aportarse nuevamente, salvo que el solicitante considere pertinente allegarla o adicionarla. Es importante indicar, que para dar trámite a la solicitud de renovación de autorización para dictar capacitación de manipulación higiénica de alimentos, se deberá contar con toda la documentación que se indica en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, lo mismo que indicar el número del Acto Administrativo a renovar.

ARTÍCULO NOVENO: SUSPENSION AUTORIZACIÓN. La Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, podrá ordenar mediante acto administrativo, la suspensión de la autorización para dictar capacitación de manipulación higiénica de alimentos, cuando se evidencie el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga toda disposición que le sea contraria, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla a los. 13 AGO. 2013



ALMA SOLANO SANCHEZ
Secretaria de Salud Distrital
Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0063 (Agosto 14 de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 0061 DEL 25 DE JULIO DEL 2013 A TRAVÉS DE LA CUAL LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD ADOPTA MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN EN LA CARRERA 51B EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA'

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 DECRETO DISTRITALES N° 0868 DE 2008, RESOLUCION 0061 DEL 25 DE Julio del 2013

Y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución N° 0061 del 25 de Julio de 2013, adoptó medidas temporales para la organización de la movilidad con ocasión a la realización de obras de ampliación en la carrera 51B en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que de la aplicación de las mencionadas medidas, se pudo constar que un gran número de empresas constructoras que desarrollan proyectos de construcción en el área de influencia restringida, requieren realizar operaciones de cargue y descargue por lo que requieren permisos especiales para la realización de tales operaciones, los cuales no fueron incluidos en las adopción de las mencionadas medidas.

Que igualmente, para la restricción de circulación dispuesta para los vehículos particulares, no se contemplaron excepciones para algunos vehículos que por razones de seguridad deben circular sin restricción alguna, en el área de influencia restringida.

Que en el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello cuando las leyes o normas de contenido general presentan yerros, pueden ser corregidos, siempre y cuando no alteren la intención del legislador ni modifiquen el criterio sustancial del acto corregido.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución N° 0061 del 25 de julio de 2013 en el sentido de disponer excepciones a la restricciones de circulación de vehículos particulares y de otorgar permisos especiales para la realización de operaciones de cargue y descargue en la zona de influencia restringida.

Que la presente Resolución se limita a establecer excepciones y permisos especiales que se no alteran el espíritu de la Resolución 0061 de 2013. Por el contrario le da alcance y en ningún sentido se modifica lo regulado en el citado acto.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 0061 del 25 de Julio de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2º - **Excepciones.** Las prohibiciones y/o restricciones de circulación de vehículos particulares por último dígito de la placa en el cuadrante establecido, y contenido en el artículo segundo de la Resolución 0061 del 25 de julio de 2013, no son aplicables a los siguientes vehículos:

- Vehículos blindados debidamente autorizados y/o legalizado en la licencia de tránsito.



- Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, organismos de socorro y equipos logísticos para atención de rescate y siniestros).
- Vehículos de transporte de Valores.
- Vehículos que transportan personas en condición de discapacidad, únicamente cuando se utilice como medio de transporte de estas personas.
- Vehículos de transporte escolar.
- Vehículos de uso oficial de las Fuerzas Militares, organismo de seguridad del Estado, y Policía Nacional; vehículos que conforman las caravanas presidenciales, de alcaldes y gobernadores.
- Vehículos de atención médica personalizada debidamente identificados.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, recolección de basura, gas) que cuenten con identificación permanente.
- Vehículos destinados al control de tráfico, grúas y carros de asistencia técnico mecánica, debidamente identificados.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos con autorización para transportar este tipo de mercancías.
- Vehículos pertenecientes a los medios de comunicación, debidamente identificados.
- Vehículos de vigilancia y seguridad privada debidamente identificados.
- Las carrozas fúnebres.

ARTÍCULO 2º Modifícase el Artículo 3º de la Resolución 0061 del 25 de julio de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3º Permisos Especiales. Las prohibiciones y/o restricciones establecidas para la realización de actividades de cargue y descargue pueden ser objeto de permiso especial en los horarios y en las zonas definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, siempre y cuando se trate de vehículos que transportan materiales de construcción, para los proyectos que se desarrollen en el área de influencia.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 14 días del mes de Agosto de 2013

PUBLIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 019 (Agosto 15 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA DISTRITAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACION PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACION PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCION Y MITIGACION DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Legales y Especiales, conferidas en la Ley 136 de 1994 la Ley 1617 de 2013, la Ley 1620 de 2013, Ley 115 de 1994, Ley 1176 de 2007 Decreto 1860 de 1994, Ley 1453 de 2011, Ley 1098 de 2006, Acuerdo 029 de 008 Acuerdo 010 de 2009, Acuerdo 001 de 2011, Manual de Convivencia y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de este Acuerdo es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación- Ley 115 de 1994, mediante la creación del Sistema Distrital de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1098 de 2006, que dice: "ARTÍCULO 3°. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS: Para todos los efectos de esta Ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad"

Este Sistema, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y a la comunidad educativa en los niveles de preescolar, básica y media como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Nacional, las Leyes 115 de 1994 y 1098 de 2006, las disposiciones del Consejo Nacional de Política Social y demás normas asociadas a violencia escolar, que plantean demandas específicas al sistema escolar.

ARTÍCULO 2°: En el marco de la Ley 1620 de Marzo 15 de 2013 se entiende por: **Competencias Ciudadanas.** Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y

reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollaran competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por si mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico ó por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares, con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

PARAGRAFO: En virtud del Decreto 1860 de 1994 y la Ley 115 de 1994, establézcase como obligatorio la entrega y divulgación de los Manuales de Convivencia

ARTÍCULO 3°. Adóptese la Política Pública de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la Violencia Escolar, y Créese el Comité Distrital de Convivencia Escolar y formación para los Derechos humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado.

ARTÍCULO 4°. El Comité Distrital de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar es de carácter permanente y están conformados por los representantes de:

- a) El Secretario de Gobierno Distrital.
- b) El Secretario de Educación Distrital
- c) El Secretario de Salud Distrital
- d) El Secretario de Cultura Distrital
- e) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o el Coordinador del Centro Zonal del ICBF en el Distrito
- f) El Comisario de Familia, delegado por él Inspector General de Policía
- g) El Personero Distrital
- h) El Defensor del Pueblo Regional

- i) El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia
- j) El Rector de la Institución Educativa Oficial que en el Distrito haya obtenido los más altos puntajes en las Pruebas Saber 11° del año anterior
- k) El Rector de la Institución Educativa Privada que en el Distrito haya obtenido los más altos puntajes en las Pruebas Saber 11° del año anterior

ARTÍCULO 5°. Funciones de los Comités Distritales de Convivencia Escolar. Son funciones de estos Comités, en el marco del Sistema Nacional:

- a. Armonizar, articular y coordinar las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- b. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
- c. Contribuir con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia escolar en su respectiva jurisdicción.
- d. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- e. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos, orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- f. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
- g. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescencia.
- h. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel distrital.
- i. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel distrital, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva, sea reportada por las encargadas de tal función.

- j. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel distrital.
- k. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

ARTÍCULO 6°. Confórmese en cada una de las Instituciones Educativas de los niveles de preescolar, básica y media del Distrito de Barranquilla, el Comité Escolar de Convivencia. El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- I. El Rector del establecimiento educativo, quien preside el Comité
- II. El Personero estudiantil
- III. El Docente con función de orientación
- IV. El Coordinador cuando exista el cargo
- V. El Presidente del Consejo de padres de familia
- VI. El Presidente del Consejo de estudiantes
- VII. Un (1) Docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

Parágrafo: El Comité podrá invitar con voz pero sin voto, a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Comité Escolar de Convivencia. Son funciones del Comité:

- a. Realizar un diagnóstico de la situación del plantel educativo en materia de conflictos entre estudiantes, entre estudiantes y docentes; entre miembros de la institución Educativa y agentes externos de ella; drogadicción, pandillas, violencia intrafamiliar y demás situaciones que generen algún tipo de violencia o inestabilidad en el desarrollo de las actividades curriculares y extra curriculares del plantel educativo.
- b. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomentan la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
- c. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía, que se adelantan en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- d. Convocar a un espacio de conciliación, para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio, cuando se estime conveniente, en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
- e. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este

Comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades, que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

- f. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- g. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Distrital de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos. La educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el Comité.
- h. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio, que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

Parágrafo 1. Este Comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos, procedimientos; como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité, del docente, que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo 2. Para la elaboración del diagnóstico del que habla el literal a. de este Artículo, la institución dispondrá de seis (6) meses para su preparación. La Secretaria de Educación Distrital, brindará las herramientas necesarias para ello.

Parágrafo 3. Ajustese los Proyectos Educativos Institucionales, PEI de todas las instituciones educativas del Distrito, a lo establecido en la Ley 1620 de 2013, Ley 1453 de 2011, para lo cual contarán con el apoyo logístico y académico de la Secretaria de Educación.

ARTICULO 8°. Confórmese en cada una de las Localidades del Distrito de Barranquilla, el Comité Local de Convivencia escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia escolar, el cual estará conformado por.

- a) El Alcalde Local, quien lo preside
- b) Un representante de la UNALE
- c) El Coordinador médico del CAMINO, de la Localidad
- d) El Coordinador del Centro Zonal del ICBF, en la Localidad
- e) Un Delegado de la Personería Distrital
- f) Un Comisario de Familia de la Localidad
- g) Un Inspector de Policía de la Localidad
- h) El Comandante de Policía de Infancia y Adolescencia de la Localidad
- i) Un Rector de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito, en la Localidad
- j) Un Rector de las Instituciones educativas Privadas del Distrito, en la Localidad

- k) Un Personero Estudiantil de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito en la Localidad
- l) Un Personero Estudiantil de las Instituciones Educativas Privadas del Distrito en la Localidad
- m) Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia de la Localidad

ARTÍCULO 9° Son funciones del Comité Local de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de Violencia Escolar:

- a) Desarrollar las acciones preventivas del maltrato al interior de las Instituciones Educativas, de acuerdo a lo diagnosticado en el Comité.
- b) Liderar en los establecimientos Educativos de la Localidad, acciones que fomenten la convivencia, la construcción de la ciudadanía, el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar, entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover la vinculación de los establecimientos Educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
- d) Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para la Localidad, en el marco de las Políticas del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación del Distrito.
- e) Las que le asigne el Comité Distrital de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

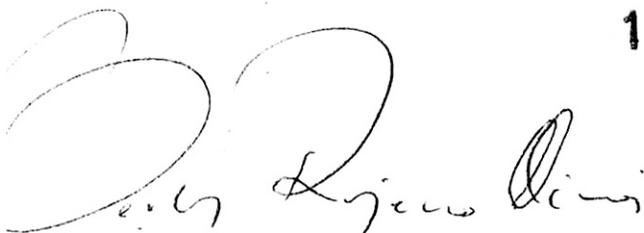
ARTÍCULO 10°. Otórguese un plazo de Seis (6) meses a la Administración Distrital, para implementar lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11°. El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y Publicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los días del mes de de 2013

15 AGO. 2013



CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente



HILARIO BUSTILLO BOLIVAR
Primer Vicepresidente



JUAN OSPINO ACUÑA
Segundo Vicepresidente

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0700 (Agosto 23 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE ECUADOR.

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTICULOS 2° Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, EL ARTICULO 29 LITETRAL B NUMERAL 2 LITERAL A Y NUMERAL 3° DE LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULOS 7° DECRETO 1355 DE 1970.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo

29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3. del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.



Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros y el resto del país, las clasificatorias al mundial de fútbol, es deber de la administración tomar medidas necesarias para preservar el orden público en el Distrito.

Que por motivo del encuentro futbolístico entre la selección colombiana de fútbol de mayores y el seleccionado de Ecuador. La ciudad de Barranquilla será visitada por un sin número de personalidades entre ellas el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón.

Que con el fin de garantizar la seguridad de todos los asistentes al evento se hace necesario tomar las siguientes medidas de seguridad para el día 6 de septiembre de 2013.

En merito a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 6 de septiembre de 2013, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen para el día 6 de septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 23 días del mes de agosto de 2013.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0064 (Agosto 26 de 2013)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL LIMITE MAXIMO DE VELOCIDAD PERMITIDA EN 50 KPH EN EL CORREDOR DE LA CALLE 84 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

**EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA,
EN USOS DE SUS FACULTADAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS
CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; LEY
1239 DE 2008, EL DECRETO DISTRITAL**

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el Artículo 106 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1239 de 2008 señala: “En vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la Autoridad de tránsito competente en el Distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora”.

Que el Parágrafo del Artículo 2º de la Ley 1239 de 2008, dispone: “La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”.

Que se establecerá un plan piloto de fijación de la velocidad en 50 kph, en el cual se hará seguimiento al comportamiento de la circulación vehicular en la Calle 84 entre la Carrera 43 y Carrera 73.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el límite máximo de velocidad permitida de 50 kph, en el corredor de la Calle 84 entre la Carrera 43, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer un plan piloto de fijación de la velocidad en 50 kph, en el cual se hará seguimiento al comportamiento de la circulación vehicular en la Calle 84 entre la Carrera 43 y Carrera 73.

ARTICULO TERCERO: La Secretaria Distrital será la encargada de ubicar la señalización correspondiente.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día Lunes Veintiséis (26) de Agosto de 2013, una vez validados los requisitos de publicidad.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 26 días del mes de agosto de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0065 (Agosto 26 de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LOS LIMITES DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR EN TODA SU EXTENSIÓN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1239 DE 2008; EL DECRETO DISTRITAL 0868 DE 2008,

Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 se dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 106 de la Ley 769 de 202, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1239 de 2008 señala: “En vías urbanas las velocidades máximas y mínimas

para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la Autoridad de tránsito competente en el Distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora”.

Que el Parágrafo del artículo 107 de la citada norma, señala: “La entidad encargada de establecer la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad las especificaciones de las

Volver
al
índice



vías, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”.

Que de acuerdo con las recomendaciones de la inspección de seguridad vial realizada a través de la Corporación Fondo de Prevención Vial, es necesario fijar límites de velocidad en la Avenida Circunvalar.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase en Sesenta Kilómetros por hora (60Km/h), el límite mínimo de velocidad en los tramos de vía de la Avenida Circunvalar que tiene el límite máximo de velocidad de 80 kilómetros por hora (80Km/h) así:

- 1 En el tramo comprendido entre la Vía 40 y la Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera).
- 2 En el tramo comprendido entre la Carrera 9G de la Avenida Circunvalar (entrada al Barrio las Malvinas) y la Calle 45 (Avenida Murillo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase en Cuarenta Kilómetros por hora (40Km/h), el límite mínimo de velocidad en los tramos de vía de la Avenida Circunvalar que tiene el límite máximo de velocidad de 60 kilómetros por hora (60Km/h) así:

- 1 En el tramo comprendido de la Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera) y la Carrera 9G de la Avenida Circunvalar (entrada al Barrio las Malvinas).

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase en Ochenta Kilómetros por hora (80Km/h) el límite máximo de velocidad en los siguientes tramos de la Avenida Circunvalar así:

- 1 En el tramo comprendido entre la Vía 40 y la Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera).
- 2 En el tramo comprendido entre la Carrera 9G de la Avenida Circunvalar (entrada al Barrio las Malvinas) y la Calle 45 (Avenida Murillo).

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase en Sesenta Kilómetros por hora (60Km/h) el límite máximo de velocidad en los siguientes tramos de la Avenida Circunvalar así:

- 3 En el tramo comprendido de la Carrera 46 (Avenida Olaya Herrera) y la Carrera 9G de la Avenida Circunvalar (entrada al Barrio las Malvinas).

ARTICULO QUINTO: Establézcase el límite máximo de velocidad para los Vehículos de Servicio Público, de Carga y de Transporte Escolar, en Sesenta Kilómetros por hora (60Km/h).

ARTICULO SEXTO: Los límites de velocidad establecidos en la Avenida Circunvalar en toda su extensión se encuentran descritos en el plano de velocidades mínimas y máximas permitidas en la Avenida Circunvalar, el cual hace parte integral del presente acto.

ARTICULO SEPTIMO: Las Autoridades de Transito velaran por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

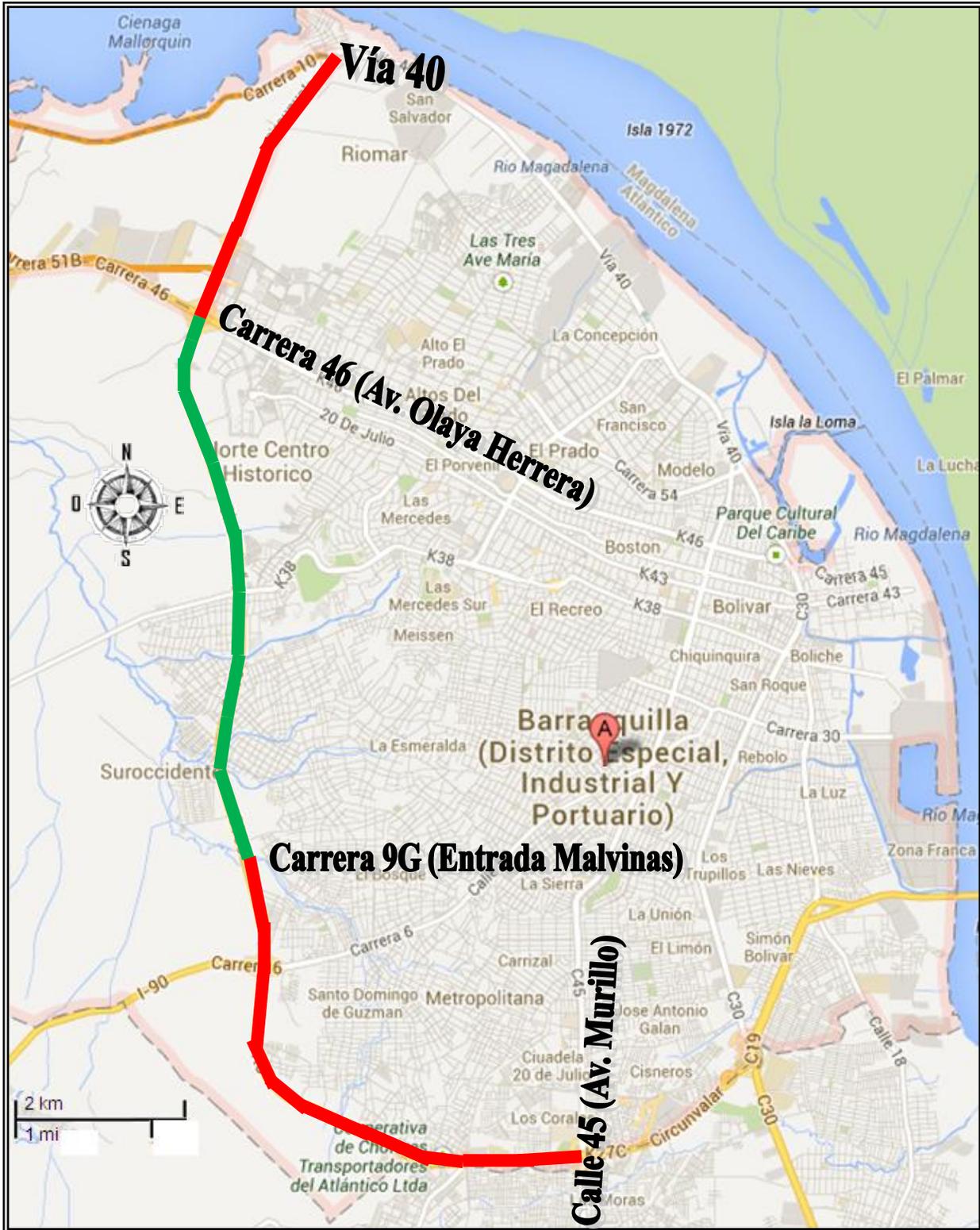
ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en la Resolución N° 039 de mayo diecisiete (17) de 2013, y rige a partir del martes veintisiete (27) de agosto de 2013, una vez cumplidos los requisitos de publicidad.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 26 días del mes de agosto de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
 SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

VELOCIDADES MÁXIMAS Y MÍNIMAS PERMITIDAS EN LA AVENIDA CIRCUNVALAR



Velocidad Máxima 80 Km. /h.
Velocidad Mínima 60 Km. /h.

Velocidad Máxima 60 Km. /h.
Velocidad Mínima 40 Km. /h.



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 0066
(Agosto 26 de 2013)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE NUEVOS PUNTOS DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA INSTALADOS EN EL DIATRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA,
EN USOS DE SUS FACULTADAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010;
DECRETO DISTRITAL N° 0538 DE 2010**

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital N° 0538 de 2010 “Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla”, se fijaron los lineamientos generales con fundamento en los que la Secretaria Distrital de Movilidad define el periodo de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica que se establezcan en la Ciudad.

Que se hace necesario definir las estrategias de carácter pedagógico con el fin de socializar y dar a conocer los puntos de fiscalización electrónica que se establecerán en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barraquilla, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de Volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentadas para dicho punto.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Guías de Movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía.

Que de acuerdo a la Matriz Multicriterio que elabora la Secretaría Distrital de Movilidad, que analiza aspectos relacionados con la accidentalidad, velocidad, volumen vehicular, volumen peatonal, Inspección visual de la geometría en sitio, le permite a ésta Autoridad de Transito determinar la necesidad de controlar los límites de velocidad, contravía, entre otras, en las diferentes vías del Distrito de Barranquilla.

Que los puntos de detección electrónica estarán ubicados en las siguientes direcciones y en los sentidos que se describen en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Vía Circunvalar con Carrera 9G (próximo a Espumados del Litoral)	Sur - Norte
2	Vía Circunvalar con Carrera 31 (Próximo a Coolechera)	-Norte - Sur

Que en el área de influencia de los sitios donde serán instalados los puntos de fiscalización electrónica son frecuentados por un alto volumen de peatones debido a que cerca a los mismos existen usos del

suelo Industrial, Comercial, escolar y residencial, y adicionalmente el corredor corresponden a una vía Categoría I, de acuerdo al Decreto 1010 de 2011.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el periodo pedagógico de diez (10) días calendarios contados a partir del día martes 27 de Agosto de 2013 fecha en la que entran en operación los nuevos equipos de fiscalización electrónica instalados en las siguientes direcciones y en los sentidos que se describen en la siguiente tabla:

ITEM	DIRECCION	SENTIDO
1	Vía Circunvalar con Carrera 9G (próximo a Espumados del Litoral)	Sur - Norte
2	Vía Circunvalar con Carrera 31 (Próximo a Coolechera)	-Norte - Sur

PARAGRAFO. Durante este periodo se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de los nuevos puntos de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentadas para cada uno.
- Visitas a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de Movilidad entregando información a los usuarios de las vías.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en las vías.

PARÁGRAFO: Finalizados los diez (10) días calendario de etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del martes 27 de agosto de 2013, una vez validados los requisitos de publicidad.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 26 días del mes de Agosto de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad



Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!